



Carátula Versión Pública.

| | |
|---|---|
| I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. | Ponencia Dos |
| II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-1475/2022 |
| III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. | 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. |
| IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica. |   a. Comisionada Rita Elena Calderas Huésca. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez. |
| VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero dos mil veintitrés. |



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210441622000068.**
Expediente: **RR-1475/2022.**

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1475/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El nueve de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210441622000068, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El siete de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.
- III. Con fecha nueve de agosto del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, de conformidad con el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En la misma fecha antes mencionada, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1475/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

IV. El quince de agosto de dos mil veintidós se requirió al recurrente, a fin de que indicara la fecha en que fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado; además, se le previno que de no atender lo solicitado se acordaría lo que en derecho correspondiera respecto a la admisión del recurso que nos ocupa.

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente atendiendo el requerimiento que se le realizó, descrito en el punto inmediato anterior, hizo mención que el día siete de julio del presente año, tuvo conocimiento del acto reclamado; por lo que, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, remitió al recurrente información complementaria

a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, informó haber enviado un alcance de

respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210441622000068, fue presentada en los términos siguientes:

"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)*
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO*
- ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO*
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO*
- ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO*
- ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.*

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210441622000068.
Expediente: RR-1475/2022.

se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>." (sic)

El día siete de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"Respuesta

Con información proporcionada por la secretaria de seguridad pública y vialidad municipal al ser el área responsable de la información le informamos con fundamento en el artículo 152 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

(...)

Que la información solicitada correspondiente del ejercicio 2018 al 31 de mayo de 2022 del municipio de Tepeaca podrá ser consultada en el siguiente enlace electrónico tal y como se muestra en la captura de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, (cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga)." (sic)

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

"...Interpongo este recurso de revisión, debido a que el Sujeto Obligado declaró que me entregaría la información solicitada mediante hipervínculo, pero este no me fue remitido. Por lo anterior, no recibí la información solicitada, razón por la cual les solicito que revoquen la respuesta del SO, pidiendo que la modifique y me entregue así la información pública." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número MT-UTAI-0203/2022 y sus anexos, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue

solicitado, adjuntando entre otras pruebas las copias certificadas de la impresión de su correo institucional y de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se observa que el misma día antes mencionado, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

“... sin embargo y reconociendo el error técnico que se obtuvo se envió a través del correo electrónico proporcionado por el hoy recurrente... el archivo de manera correcta de la contestación de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 210441622000068, (anexo cuatro) la cual se transcribe a continuación:

“... que la información solicitada correspondiente del ejercicio 2018 al 30 de junio del 2022 del municipio de Tepeaca podrá ser consultada en el siguiente enlace electrónico tal y como se muestra en la captura de pantalla.

<https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

| Incidencia delictiva del fuero común Tepeaca: 2018 - junio 2022 | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------------|------------|--------------|------------|------------|-----------|------------|------------|-------------|-----------------|--------------|----------------|----------------|
| Clasificación de delitos | | | | | | | | | | | | | | |
| Bien Jurídico afectado | Clave | Tipo de delito, subtipo y modalidad | enero-2018 | febrero-2018 | marzo-2018 | abril-2018 | mayo-2018 | junio-2018 | julio-2018 | agosto-2018 | septiembre-2018 | octubre-2018 | noviembre-2018 | diciembre-2018 |
| Total | | | 160 | 83 | 95 | 138 | 142 | 142 | 100 | 105 | 103 | 99 | 07 | 10 |
| La vida y la integridad | Total de delitos contra la vida y la integridad | | 121 | 6 | 10 | 0 | 0 | 15 | 1 | 15 | 12 | 0 | 12 | 17 |
| | 1.1 | Homicidio | 36 | 6 | 4 | 3 | 3 | 7 | 1 | 1 | 0 | 3 | 1 | 3 |
| | 1.1.1 | Homicidio doloso | 13 | 4 | 3 | 2 | 3 | 0 | 1 | 1 | 0 | 2 | 0 | 2 |
| | 1.1.1.1 | Con arma de fuego | 10 | 3 | 3 | 0 | 2 | 8 | 1 | 1 | 0 | 2 | 0 | 1 |
| | 1.1.1.2 | Con arma blanca | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 1.1.1.3 | Con otro elemento | 3 | 1 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| | 1.1.1.4 | No especificado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 1.1.2 | Homicidio culposo | 23 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |

Fuente: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/>

Adicionalmente en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública también podrá consultar la información requerida ingresando al siguiente enlace:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

Es importante señalar que la información solicitada se encuentra contenida en el documento denominado Informe Policial Homologado, el cual conforme al artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Vigente, clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de Datos del sistema nacional de información, así como los registros nacionales y la información contenida en

ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, Huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

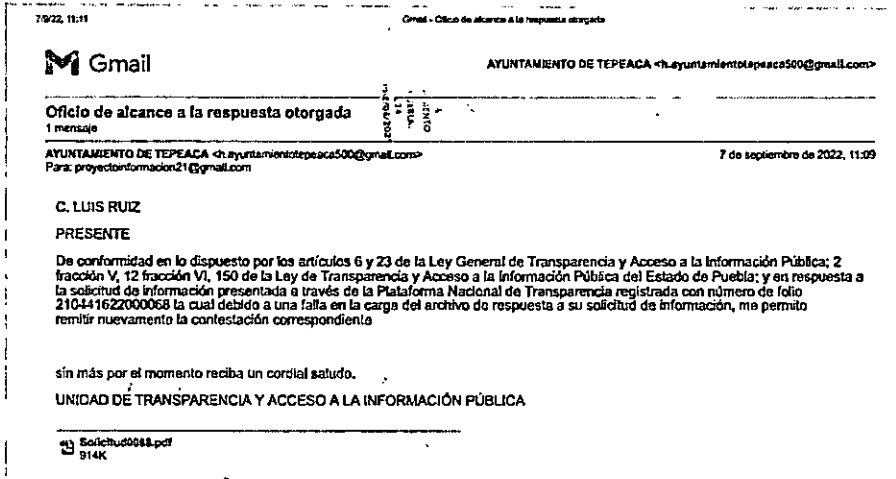
En razón de lo anterior, debo manifestar que en ningún momento fue negada la información o se declaró la inexistencia a lo solicitado, sino que como ya se mencionó se trató de un error técnico en el que se cargó de manera errónea el archivo respectivo, sin embargo fue enviada al hoy recurrente a través del correo electrónico proporcionado una respuesta de alcance en la que se da respuesta a su solicitud de información, donde se indican las ligas de acceso a la información solicitada, indicando además los datos solicitados se encuentran contenidos en el documento de denominado "Informe Policial Homologado"..." (sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

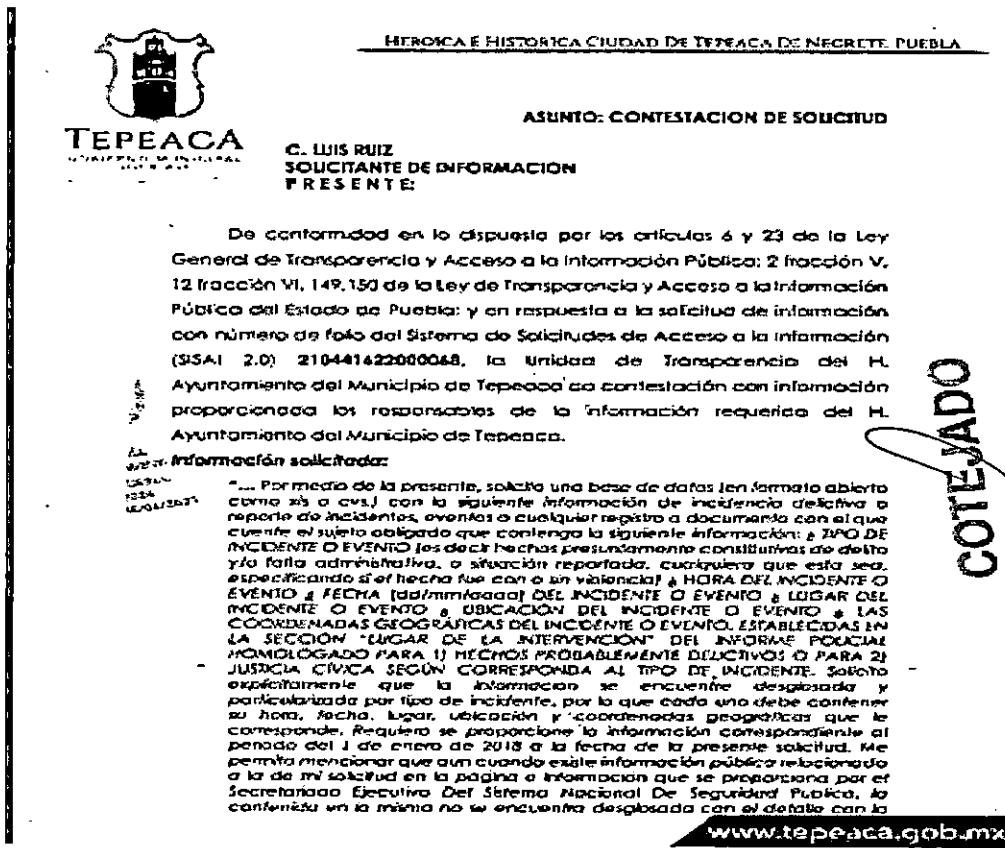
- El acuse de registro de la solicitud de información emitido por la plataforma SISAI, de fecha nueve de junio del año en curso, realizada por el solicitante.
- El acuse de entrega de información vía SISAI, de fecha siete de julio del año en curso, realizada por el sujeto obligado.
- El correo electrónico del sujeto obligado al recurrente de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, en el cual remite alcance a la respuesta otorgada mediante un archivo adjunto de contestación.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, respecto al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Folio: 210441622000068.
 Expediente: RR-1475/2022.



Observándose que a dicho correo se adjuntó un archivo denominado "Solicitud0068.pdf"; por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente y el sujeto obligado hizo mención en su informe justificado, conteniendo lo siguiente:



Por tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le remitió el hipervínculo con la información solicitada; sin embargo, el último de los mencionados en alcance de su respuesta inicial señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, envió dos ligas electrónicas, la primera de la Fiscalía General del Estado, la cual contiene la incidencia delictiva del fuero común de Tepeaca, respecto del periodo comprendido del dos mil dieciocho a junio de dos mil veintidós, con los siguientes rubros: bien jurídico afectado, clave, tipo de delito, subtipo, modalidad, años y total.

Por lo que hace a la segunda liga, refiere a la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que contienen, el Informe Policial Homologado (IPH).

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha veintidós de septiembre del año en curso.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado ejecutó acciones tendientes a modificar el acto reclamado, al proporcionar en vía de alcance respuesta a una fracción de lo que el recurrente acusó no había sido atendido, particularmente lo relativo al tipo de incidente o evento delictivo del periodo comprendido del dos mil dieciocho a cuatro de junio de dos mil veintidós; sin embargo, los datos de: *fecha, hora, lugar, ubicación y las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para hechos probablemente delictivos o para la justicia cívica según corresponda al tipo de incidente*; no se abordó en dicha liga electrónica, por tanto, el acto reclamado, no se modifica en su totalidad, persistiendo la entrega de información incompleta, razón por la cual se procederá al análisis de la parte conducente en los siguientes considerandos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210441622000068.
Expediente: RR-1475/2022.

Adicionalmente en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional De Seguridad Pública también podrá consultar la información requerida ingresando al siguiente enlace:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

Es importante señalar que la información solicitada se encuentra contenida en el documento denominado Informe Policial Homologado, el cual conforme al artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Vigente, clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de Datos del sistema nacional de información, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, Huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En razón de lo anterior, debo manifestar que en ningún momento fue negada la información o se declaró la inexistencia a lo solicitado, sino que como ya se mencionó se trató de un error técnico en el que se cargó de manera errónea el archivo respectivo, sin embargo fue enviada al hoy recurrente a través del correo electrónico proporcionado una respuesta de alcance en la que se da respuesta a su solicitud de información, donde se indican las ligas de acceso a la información solicitada, indicando además los datos solicitados se encuentran contenidos en el documento de denominado "Informe Policial Homologado"..." (sic)

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la respuesta de 'la solicitud con número de folio 210441622000068, realizada por el sujeto obligado al recurrente.

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsa es indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles

para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del sujeto obligado, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, con la cual acredita su nombramiento.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acuse de registro de la solicitud de información emitido por la plataforma SISAI, de fecha nueve de junio del año en curso, realizada por el solicitante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acuse de entrega de información vía SISAI, de fecha siete de julio del año en curso, realizada por el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del correo electrónico del sujeto obligado al recurrente de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, en el cual remite alcance a la respuesta otorgada mediante un archivo adjunto de contestación.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información con número de folio 210441622000068, solicitó al Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) respecto de la incidencia delictiva del periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la presente solicitud (nueve de junio de dos mil veintidós), dicha información debería ser desglosada por coordenada, lugar, hora y fecha, entre otros datos.

A lo que, el sujeto obligado informó al entonces solicitante, que la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, es el área responsable de la información, por lo que, podría ser consultada a través de un enlace electrónico.

En tal virtud, el hoy reclamante interpuso el presente medio de impugnación, en cual alegó que la información era incompleta y distinta a lo solicitado, ya que no se le proporcionó el hipervínculo mencionado en la respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que el día siete de septiembre de dos mil veintidós, remitió al recurrente un alcance de respuesta inicial, a través del cual, le proporciono la información relativa al tipo de incidente o evento delictivo, mediante una liga electrónica (véase considerando cuarto), destacando que en dicha liga no se hizo alusión a la fecha, hora, lugar, ubicación y las coordenadas geográficas del incidente o evento.

De ahí que, este órgano garante centre su análisis en la parte conducente, relativa la fecha, hora, lugar, ubicación y las coordenadas geográficas del incidente o evento, con el objeto de determinar si el sujeto obligado cumplió con su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción

I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

En este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 142, 145, 152, 153, 154 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita.

En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; ..."

"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

"ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción".

Al respecto, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Asimismo, de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que los ciudadanos al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados entre otros requisitos deben señalar la modalidad en que desean se les proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida en la forma que estos la hayan solicitado o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

De igual forma, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta, notificando en todo momento a los solicitantes.

En ese sentido y tomando en consideración los argumentos jurídicos supra citados y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión de mérito, se observa que el sujeto obligado al responder la multicitada solicitud le proporciono al recurrente dos ligas electrónicas, siendo las siguientes:

1.- <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

Tepeaca 2018 junio 2022

Incidencia delictiva del fuero común Tepeaca: 2018 - junio 2022

Clasificación de delitos

| Bien Jurídico afectado | Clave | Tipo de delito, subtipo y modalidad | Clasificación de delitos | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---------|--|--------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | | | 2018 | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 |
| | | Total | 1160 | 93 | 96 | 129 | 142 | 142 | 100 | 105 | 103 | 99 | 97 | 102 |
| La vida | | Total de delitos contra la vida y la integridad corporal | 124 | 9 | 10 | 6 | 6 | 16 | 18 | 10 | 11 | 9 | 10 | 17 |
| | 1.1 | Homicidio | 36 | 6 | 4 | 3 | 3 | 7 | 1 | 1 | 0 | 3 | 1 | 3 |
| | 1.1.1 | Homicidio doloso | 13 | 4 | 2 | 2 | 3 | 6 | 1 | 1 | 0 | 2 | 0 | 2 |
| | 1.1.1.1 | Con arma de fuego | 10 | 3 | 3 | 0 | 2 | 6 | 1 | 1 | 0 | 2 | 0 | 1 |
| | 1.1.1.2 | Con arma blanca | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 1.1.1.3 | Con otro elemento | 3 | 1 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| | 1.1.1.4 | No especificado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 1.1.2 | (Homicidio culposo) | 23 | 2 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 |

2.- <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

GOBIERNO DE MÉXICO

Registro para vacunación Información sobre COVID-19 Trámites Gobierno English

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública > Acciones y Programas

Publicaciones Recientes

Incidencia delictiva

Incidencia delictiva.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 20 de septiembre de 2022

En esta página podrás encontrar la información referente a incidencia delictiva: estadísticas, <https://mivacuna.salud.gob.mx> y otros de datos abiertos, así como

Contesta nuestra encuesta de satisfacción.

¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?

☺ ☹ ☹

Por lo que hace a la **primera liga**, solo se encuentra la información respecto al tipo de incidente o evento y respecto a la **segunda liga**, solo hace mención a la incidencia delictiva sin encontrarse en este último, lo solicitado por el recurrente.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, en su conjunto y literalidad, este Órgano Garante, considera que la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto, no atiende en su totalidad a lo requerido por el solicitante, ya que si bien tal como lo refirió en su respuesta y en su informe justificado, podría ser consultada en un enlace electrónico, pero no fue remitido, por lo que en el informe y en el alcance a la respuesta, le proporciono dos ligas electrónicas, sin contener la totalidad de la información de interés del recurrente, máxime que, en términos de la normatividad aplicable al caso en particular, son datos que el sujeto obligado genera, de conformidad con sus atribuciones legales.

Se sostiene lo anterior en relación con lo que dispone la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en sus artículos 41 y 43, que a letra señalan:

“Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación....”.

Por su parte los **Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado**, en la parte conducente indican:

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;***
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;***
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;***
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;***
- V. El motivo de la intervención o actuación;***
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;***
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;***
- VIII. En caso de personas detenidas:***
 - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;***
 - b) Los motivos de la detención;***
 - c) Los datos generales de la persona;***
 - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;***
 - e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados asegurados, y***
 - f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;***
- IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el***

Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;

X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;

XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;

XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y

XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;**
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;**
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;**
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;**
- V. El motivo de la intervención o actuación;**
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;**
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;**
- VIII. En caso de personas arrestadas:**
 - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;**
 - b) Los motivos de la detención;**
 - c) Los datos generales de la persona;**
 - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y**
 - e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y**
- IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.**

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

Al respecto, la **Ley Nacional del Registro de Detenciones** establece que se deberá realizar un registro sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial. El registro a que se refiere dicho numeral guarda estrecha relación con lo peticionado por solicitante, al respecto el numeral en cita, reza:

"...Artículo 18. El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre;

II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la presente Ley.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales..

En ese contexto, el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en el artículo 132, establece:

"...Artículo 132. Obligaciones del Policía.

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.

Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) *Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;*

XIII. *Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;*

XIV. *Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y*

XV. *Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables...".*

Ahora bien, es importante indicar que el llenado del Informe Policial Homologado que establece la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno), se observa que entre otros datos debe contener el mismo, son los siguientes:

DOF - Diario Oficial de la Federación

SECCIÓN 2. PRIMER RESPONDIENTE

Identificación

| | | |
|-----------------|------------------|-----------|
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre(s) |
|-----------------|------------------|-----------|

Seleccione con una "X" la institución a la que pertenece, así como la entidad federativa o municipio de adscripción.

| | | |
|--|--|-------|
| <input type="checkbox"/> Guardia Nacional | <input type="checkbox"/> Policía Ministerial | _____ |
| <input type="checkbox"/> Policía Federal Ministerial | <input type="checkbox"/> Policía Mando Único | _____ |
| | <input type="checkbox"/> Policía Estatal | _____ |
| | <input type="checkbox"/> Policía Municipal | _____ |
| | Otra autoridad: | _____ |

¿Cuál es su grado o cargo? _____

¿En qué unidad arribó al lugar de la intervención? _____ No aplica

¿Arribó más de un elemento al lugar de la intervención? SI ¿Cuántos? [][] (001,002,...,010,...) No

Consecuentemente, en términos de los artículos 152, 153, 162 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información de manera completa referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210441622000068, relativo a la fecha, hora, lugar, ubicación, las coordenadas y si el evento fue con o sin violencia, respecto al **periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al nueve de junio de dos mil veintidós,** o en su caso funde y motive su imposibilidad de otorgar lo antes señalado en el medio elegido por el recurrente y en este caso ofrezca al recurrente todas las modalidades de entrega que permita el documento, como puede ser copia simple o certificada, indicando el número de hojas a reproducir así como los costos de reproducción con gratuidad de las veinte primeras hojas y en su caso el costo de envío por correo certificado; o en su caso dar la opción de consulta in situ, en un horario amplio.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información de manera completa referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210441622000068, relativo a la fecha, hora, lugar, ubicación, las coordenadas y si el evento fue con o sin violencia, respecto al **periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al nueve de junio de dos mil veintidós,** o en su caso funde y motive

su imposibilidad de otorgar lo antes señalado en el medio elegido por el recurrente y en este caso ofrezca al recurrente todas las modalidades de entrega que permita el documento, como puede ser copia simple o certificada, indicando el número de hojas a reproducir así como los costos de reproducción con gratuidad de las veinte primeras hojas y en su caso el costo de envío por correo certificado; o en su caso dar la opción de consulta in situ, en un horario amplio, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-1475/2022/MON/SENTENCIA DEF.